



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Ana Milena Echeverry Franco
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. EICE
Radicación n.º	76 001 41 05 004 2019 00244 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El principio de libre apreciación de las pruebas guarda concordancia con la obligación del juez de buscar la verdad real por encima de la meramente procesal, o formal, para ello está facultado de decretar las pruebas de oficio, en aras de esclarecer del modo más completo todos los aspectos y circunstancias reales del asunto sometido a su escrutinio, facultad que en segunda instancia deviene del Artículo 83 del CPT, y esta circunscrita al decreto de aquellas “*pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o consulta*”

Con esta premisa encuentra la Sala que a para proceder a decidir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de unica instancia y solo en aras de privilegiar la verdad material sobre la meramente formal como se explico en líneas anteriores se hace necesario decretar la práctica de las siguientes pruebas.

De esta manera se requerirá a Colpensiones para que remita el expediente administrativo de la señora Ana Milena Echeverry Franco identificada con cedula de ciudadanía No. 31.301.103, el cual no se verifica en el expediente y resulta indispensable para la solución de esta

acción ordinaria. De igual manera, se solicitará al Departamento del Valle del Cauca, a través de la dependencia competente dentro de esa entidad para que certifique, el tipo de vinculación laboral que sostuvo la señora Ana Milena Echeverry Franco con esa entidad territorial, esto es si fungió como empleada publica ora trabajadora oficial, así mismo informará el tiempo de servicio, y arrimará la prueba documental que lo respalde.

Por último, se reitera que para el cumplimiento del requerimiento aquí efectuado se otorgará el término de 5 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva a cada una de las entidades de las atrás mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

- 1. REABRIR** el debate probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 83 del CPTSS.
- 2. REQUERIR** a Colpensiones para que remita el expediente administrativo de la señora Ana Milena Echeverry Franco, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.301.103.

REQUERIR al Departamento del Valle del Cauca, a través de la dependencia competente dentro de esa entidad para que certifique, el tipo de vinculación laboral que sostuvo la señora Ana Milena Echeverry Franco con esa entidad territorial, esto es si fungió como empleada publica ora trabajadora oficial, así mismo informará el tiempo de servicio, y arrimará la prueba documental que lo respalde.

NOTIFIQUESE.



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

RRV

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

22 de enero de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE

SECRETARIA